



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación	41001-31-10-001-2021-00109- 00
Demandante	MAURICIO ADAMES RAMON
Demandado	LUZ MARY FACUNDO PEÑA
Decisión	INTERLOCUTORIO

Neiva, Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **MAURICIO ADAMES RAMON**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUZ MARY FACUNDO PEÑA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LUZ MARY FACUNDO PEÑA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.-Téngase a la Dra. MARIA SALOME LOZADA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 08 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 07 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 050

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO